

## REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA** (en adelante, la "FUNDACIÓN"), con CIF - 41918830 y con domicilio social en C/ Manuel Siurot s/n, Edificio Laboratorios Planta 6ª, 41013 (Sevilla), inscrita en el Protectorado de Fundaciones de Andalucía con el número SE/621. Representada en este acto por D. José Cañón Campos con [REDACTED] quien interviene en su condición de Director Gerente de la Fundación, según resulta de la escritura pública de

[REDACTED] que figura debidamente inscrita en el Protectorado de Fundaciones de Andalucía y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico.

De otra parte, **NESTLÉ ESPAÑA S.A.** (en adelante "NESTLÉ"), con [REDACTED] y con domicilio social [REDACTED], representada en este acto por D. **Walter Maurice Molhoek**, con [REDACTED] Interviene en su condición de Director General y apoderado, según escritura pública de nombramiento y poder de fecha 18 de diciembre de 2013, otorgada [REDACTED]

[REDACTED] y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico.

Los dos partes intervinientes se reconocen recíprocamente la plena capacidad jurídica de obrar, así como la representación que respectivamente ostentan, asegurando que continúan vigentes en esta fecha sus respectivos apoderamientos, por no haber sido revocados ni renunciados, y que tienen atribuidas las facultades suficientes para contratar y obligarse, por lo que, a tal efecto.

## MANIFIESTAN

- I. La FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, relacionada en la letra a) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 de dicha norma, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido. La finalidad de interés general específica que persigue la FUNDACION es la de promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en el área de Ciencias de la Salud, con objeto de potenciar la calidad asistencial en el Hospital Universitario Virgen Macarena. A los efectos previstos en el Título III "Incentivos fiscales al mecenazgo" Capítulo I "Entidades beneficiarias del mecenazgo", de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la FUNDACION se encuentra incluida en la letra a) del artículo 16.
- II. Que NESTLÉ es una sociedad mercantil dedicada a la elaboración y comercialización de diferentes clases y categorías de productos dietéticos y alimenticios cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, que extiende su objeto social a otras actividades derivadas, complementarias o relacionadas con aquella. A través de su División Nestlé Health Science, ("NHS") comercializa, entre otros, alimentos básicos adaptados para ser administrados por vía enteral, preparados alimenticios para regímenes dietéticos y alimentos destinados a una alimentación especial, complementos y suplementos nutricionales y productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso. Al tiempo, auspicia, financia y colabora en diferentes proyectos y actividades de investigación, formación y desarrollo en el ámbito de la medicina, la salud y la nutrición, en su firme compromiso por descubrir y ofrecer alternativas y propuestas para conseguir una alimentación sana y equilibrada y un estilo

de vida saludable, y promueve y participa en iniciativas que propicien mejoras en el conocimiento y prevención de las enfermedades, avances en el conocimiento sobre la nutrición, la salud y el bienestar, que aporten soluciones innovadoras y perfeccionamiento en los métodos, tratamientos y técnicas de intervención, así como en el diseño y desarrollo de materiales que contribuyan a la normalización y mejora del estado de salud de las personas con necesidades terapéuticas nutricionales.

- III. Que en cumplimiento de sus fines fundacionales, la FUNDACION se propone llevar a cabo un Proyecto denominado "Programa de manejo Nutricional Integral en Medicina Interna" de la Unidad de Gestión Clínica de Medicina Interna del Hospital Universitario Virgen Macarena bajo la dirección de los Doctores Luis Castilla Guerra y Fernando Garrachón Vallo. (el "**Proyecto**"), habiendo solicitado a NESTLE una ayuda económica exclusivamente para sufragar los gastos derivados de la ejecución y desarrollo de dicho Proyecto.
- IV. Que atendiendo al interés general científico, socio sanitario y formativo del mencionado Proyecto referido, NESTLE desea colaborar con la FUNDACIÓN con una ayuda económica, acogiéndose con ello al régimen fiscal establecido en el Capítulo II, artículos 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente Convenio de colaboración en actividades de interés general, de conformidad con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto

Constituye el objeto de este Convenio la regulación de las condiciones generales por las que se regirá la entrega a realizar por NESTLÉ a la FUNDACION, y que la FUNDACION destinará íntegramente a sus fines fundacionales y, en concreto al proyecto denominado "Programa de manejo Nutricional Integral en Medicina Interna" de la Unidad de Gestión Clínica de Medicina Interna del Hospital Universitario Virgen Macarena bajo la dirección de los Doctores Luis Castilla Guerra y Fernando Garrachón Vallo. (*en adelante* el "**Proyecto**"), todo ello al amparo de lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y demás normativa de desarrollo. Como Anexo al presente Convenio se acompaña resumen del "**Proyecto**".

### 2. Ayuda económica.

NESTLE concede una ayuda económica a la FUNDACIÓN consistente en la cantidad total de **DIEZ MIL EUROS (10.000€)**.

NESTLÉ satisfará dicho importe en un solo pago a la firma del presente documento mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] de la que la FUNDACIÓN manifiesta y declara solemnemente ser titular exclusiva.

### 3. Aceptación de la aportación.

La FUNDACIÓN acepta de NESTLE la ayuda económica, declarando bajo su responsabilidad que se han seguido los trámites internos oportunos para la solicitud y la aceptación de ésta.

La FUNDACIÓN emitirá el correspondiente recibo a la recepción de la ayuda, que será inmediatamente remitido a NESTLÉ.

### 4. Destino

La FUNDACIÓN aplicará o destinará la cantidad recibida exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales y, en particular, a la financiación del "**Proyecto**", declara que la aportación efectuada por NESTLÉ no excede del importe necesario para financiar dicho "**Proyecto**" y se compromete a justificar adecuadamente el destino dado a dicha aportación, si así lo requiere NESTLÉ, mediante la documentación que lo acredite.

## 5. Difusión de la colaboración

A cambio de la citada ayuda económica, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, la FUNDACIÓN asume el compromiso expreso de difundir, por si misma, de forma adecuada y por una comunicación en congreso científico la ayuda prestada por NESTLÉ, en todos aquellos eventos, así como en los materiales, en cualquier soporte, generados en relación con el "Proyecto". La FUNDACIÓN facilitará un ejemplar de los mismos a NESTLÉ, y respetará en cualquier caso las directrices que NESTLÉ le plantee en todo aquello referente al logo e imagen corporativa de NESTLÉ.

La difusión se realizará mediante una MEMORIA DE ACTIVIDAD.

La referida difusión no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), puesto que de conformidad con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, la difusión de la participación de la entidad colaboradora no constituye una prestación de servicios.

## 6. Información

La FUNDACION informará regularmente por escrito a NESTLÉ sobre el desarrollo y estado de progreso del "Proyecto" llevado a cabo con los fondos aportados en el marco del presente Convenio, y atenderá igualmente las peticiones de información al respecto que NESTLÉ pudiera solicitarle.

## 7. Cumplimiento normativo

Será responsabilidad de la FUNDACIÓN el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades que lleve a cabo en relación con el "Proyecto" financiado con la ayuda económica de NESTLÉ, obligándose expresamente a mantener indemne a NESTLÉ frente a cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza, por razón de haber incumplido cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada al Proyecto.

La FUNDACION declara expresamente que conoce el "Código Deontológico de la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Productos de Nutrición Enteral" (AENE), al que Nestlé se encuentra adherido en tanto que asociada de AENE, y en particular su artículo 3.1, y se compromete a aplicarlo y respetarlo en todo aquello a que hubiere menester, velando por su efectivo cumplimiento y asumiendo, en caso contrario, las consecuencias a que hubiere lugar en Derecho, no destinando la aportación realizada por NESTLÉ a actividades o prácticas que contravengan dicho Código.

## 8. Transparencia

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que legalmente impuestas a FISEVI por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato podrá ser objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

## 9. Protección de datos personales

FISEVI,, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales que nos proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Slurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en es Avenida Manuel Slurot s/n edificio laboratrios Planta Sexta, 41013, o [REDACTED]

#### 10. Duración

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta que se haya ejecutado el "Proyecto" objeto del mismo, que tiene una duración prevista de un año, a excepción de aquellas obligaciones que por su naturaleza sigan desplegando efectos tras la expiración del convenio.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá terminar este Convenio, en cualquier momento, en caso de que la otra incumpla alguna de sus obligaciones en virtud del mismo. Dicha terminación se registrá con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.124 y concordantes del Código Civil.

#### 11. Ley aplicable y sumisión

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio, al que le resulta exclusivamente de aplicación la legislación española, las partes se someten a la Jurisdicción territorial delos Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

#### 12. Acuerdo completo

Este Convenio constituye el acuerdo completo entre todas las partes con respecto al objeto del mismo y prevalece sobre cualquier otro acuerdo, escrito o verbal, que pueda haber existido antes del otorgamiento de este Convenio y guarde relación con el objeto del mismo. Los términos de este Convenio no pueden modificarse más que mediante documento escrito suscrito por todas las partes.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con su contenido, las partes, así como la Investigadora Principal, firman el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, en cada uno de sus folios, en Barcelona a 29 de noviembre de 2019.

Por [REDACTED]

D. Jo [REDACTED]

Por NESTLÉ ESPAÑA S.A.

D. Walter Maurice Mombek